



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME FINAL DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

**EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y LOS RESULTADOS
DE LA CURADURÍA URBANA No. 1**

PERIODO AUDITADO 2012

DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE

BOGOTÁ, D.C., Agosto de 2014

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A 26 A 10
PBX. 3358888 Ext. 2162
Código Postal 111321



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CURADURÍA URBANA No. 1 DE BOGOTA D.C.

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Directora Sector Hábitat y Ambiente

María Gladys Valero Vivas

Subdirector Control Urbano

Mercedes Yunda Monroy

Gerente de Auditoría

Daniza Magnoli Triana Clavijo

Asesora Jurídica

Piedad Gutiérrez Barrios

Equipo de Auditoría

**Jorge E. Ramírez Ramírez
Jessy Johana Mosquera Moreno.
Carlos Andrés Vargas Hernández.
Dagoberto Wilchez Hernández**

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A 26 A 10
PBX. 3358888 Ext. 2162
Código Postal 111321



CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
2.1. PROCESO DE ESTUDIO, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	9
2.1.1. Observaciones de Auditoría	10
2.2. REVISIÓN LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	24
2.2.1. Inexactitudes en la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana identificadas en los expedientes tramitados por el Curador Urbano No. 1, vigencia 2012.	24
2.2.2. Responsabilidad de la Administración Tributaria Distrital	25
2.3. EVALUACIÓN QUEJAS Y RECLAMOS. VIGENCIA 2012	26
2.4. EVALUACIÓN GESTIÓN AMBIENTAL. VIGENCIA 2012 – 2013	26
2.4.1. Seguimiento Programas de Gestión Ambiental	26
2.4.2. Calificación y Evaluación a la Gestión Ambiental	30
2.5. REVISIÓN CUENTA ANUAL VIGENCIA 2012 – 2013	32
2.6. ESTADO FINANCIERO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CURADURIA URBANA No 1 VIGENCIA 2012 – 2013	33
2.6.1. Ingresos	33
2.6.2. Gastos	34
3. ANEXOS	
Anexo No. 1 Cuadro de tipificación de hallazgos atribuibles a la Curador Urbano No. 1	36
Anexo No. 2 Cuadro de tipificación de hallazgos atribuibles a la Secretaría Distrital de Hacienda.	36
Anexo No. 3 Diferencias en la liquidación y pago del Impuesto de delineación urbana.	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C., agosto 29 de 2014

Arquitecto

ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA

Curador Urbano No. 1

Calle 95 # 23 - 20

Bogotá, D.C.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 1421 de 1993, practicó la Auditoría Especial a la Gestión y los Resultados de la Curaduría Urbana No. 1 a través de la evaluación al proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanismo y Constricción expedidas en la Vigencia 2012; al proceso de quejas y reclamos de terceros que se hicieron parte dentro del trámite de la licencia; a la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA; y al proceso de Rendición de la Cuenta Anual, conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos que rige el Desarrollo Urbano en la ciudad de Bogotá D.C.

Es responsabilidad de la Curaduría Urbana No. 1, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. Esta responsabilidad incluye el soporte, requisitos y documentos exigidos por el Decreto 1469 de 2010 en la solicitud y trámite de la licencia urbanística teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble intervenido. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A 26 A 10

PBX. 3358888 Ext. 2162

Código Postal 111321

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanismo y Construcción y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

Durante la vigencia 2012, periodo en el cual el Curador Urbano No. 1 desempeño la función pública de verificación y cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios; expidió 822 Licencias Urbanísticas, de las cuales 100 fueron objeto de evaluación como muestra de auditoría para evaluar la gestión y los resultados.

La aplicación de la Metodología para la Evaluación de la Gestión Fiscal adaptable a las Curadurías Urbanas, definida en el Capítulo III de la Resolución Reglamentaria 055 de 2013, arrojó la siguiente ponderación por variable integradora.

Variables Integradoras	Elemento a Evaluar	Calificación	Ponderación	Calificación Total
<i>Evaluación de la gestión y resultados en el proceso de estudio, trámite y otorgamiento de licencias de urbanismo y construcción.</i>	<i>Cumplimiento de la norma urbanística</i>	<i>80.00</i>	<i>70%</i>	<i>56.00</i>
<i>Evaluación de la atención a las solicitudes relacionadas con el trámite de licencias de urbanismo y construcción</i>	<i>Eficiencia y oportunidad de respuesta a las solicitudes relacionadas con el trámite de licencias</i>	<i>100.00</i>	<i>20%</i>	<i>20.00</i>
<i>Evaluación Gestión Ambiental</i>	<i>Gestión Ambiental Institucional PIGA</i>	<i>80.00</i>	<i>10%</i>	<i>8.00</i>
Sumatoria Total				84.00

Rango de calificación para obtener el concepto.

Rango	Concepto
<i>Igual o superior a 80 puntos</i>	<i>Favorable</i>
<i>Inferior a 80 Puntos</i>	<i>Desfavorable</i>

Síntesis de las observaciones de auditoría relevantes que soportan la evaluación y el concepto de gestión y resultados:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

El resultado de la evaluación a la muestra de auditoria, evidenció inconsistencias en el 10% de los expedientes examinados, equivalente a diez (10) Licencias de Construcción, por transgresión de la norma urbanística aplicable al predio objeto de la expedición de la licencia; en hechos relevantes como incumplimiento de los términos para resolver la solicitud de siete (7) Licencias de Construcción, vulnerando el Artículo 34 del Decreto 1469 de 2010.

Así mismo, en el proceso de estudio, trámite y expedición de dos (2) licencias de construcción, el Curador Urbano No. 1 vulneró los derechos que les asiste a las personas con discapacidad, excluyendo las condiciones de accesibilidad y movilidad para acceder en forma confiable, eficiente y autónoma a los servicios instalados, por los proyectos arquitectónicos aprobados; y finalmente en el otorgamiento de una (1) licencia de construcción, suprimió la cuota de estacionamientos.

Las observaciones presentadas en los párrafos precedentes, nos permite conceptuar que la **Gestión y Resultados del Curador Urbano No. 1, es favorable, con la consecuente calificación de 84.00**, resultante de ponderar los aspectos anteriormente relacionados.

Con relación a liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana asociado a la expedición de la licencia de construcción; el proceso auditor constató la liquidación privada presentada por el titular de la licencia para el pago del impuesto a cargo sobre el total del presupuesto de obra o construcción determinado por el contribuyente y su concordancia con lo preceptuado por la Secretaría Distrital de Planeación entidad responsable de establecer los precios mínimos de costo por metro cuadrado y de fijar el método para determinar el presupuesto de obra o construcción del impuesto de delineación urbana.

El resultado de la evaluación evidenció inconsistencias de fondo en la liquidación privada de seis (6) Formularios Únicos de Retención del Impuesto de Delineación Urbana presentados como requisito para el otorgamiento de la respectiva licencia de construcción, que para todos los casos, el sujeto pasivo del aludido tributo, registró una base gravable inferior a los precios mínimos de costo por metro cuadrado para el cálculo de la base gravable de este tributo, establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 0087 de enero 31 de 2011.

Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuado por la Resolución en mención, el Distrito Capital dejó de percibir la suma de **Ciento diecinueve millones seiscientos treinta y siete mil**

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A 26 A 10
PBX. 3358888 Ext. 2162
Código Postal 111321



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

ochocientos veintisiete pesos (\$119.637.827.00) M/CTE., durante la vigencia 2012, por evasión de dicho tributo.

Identificadas las anteriores inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, las cuales conllevaron a que los titulares de las licencias de construcción cancelaran un menor valor con relación a los precios mínimos de costo por metro cuadrado establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación para el cálculo de la base gravable de dicho impuesto; para la Contraloría de Bogotá, D.C., es conveniente **señalar de su ocurrencia, como quiera que en orden a prever los graves riesgos que comprometen el patrimonio público evidenciados**, impone que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Impuestos, haga uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, dentro del término señalado en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, que al respecto fija; "(...) Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige. (...)"

CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Auditoría tal como se detalla en los Anexos Números 1 al 2, se establecieron seis (6) hallazgos administrativos, de las cuales uno (1) de ellos es atribuible a la Secretaría Distrital de Hacienda y cinco (5) atribuibles al Curador Urbano No. 1, de los cuales cuatro (4) de ellos tienen incidencia disciplinaria, que serán trasladados a la Procuraduría General de la Nación

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Secretaría Distrital de Hacienda y el Curador Urbano No. 1, deberán diseñar el Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documentos que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá a través de los medios electrónicos (SIVICOF) vigentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A 26 A 10

PBX. 3358888 Ext. 2162

Código Postal 111321



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementaran los correctivos, responsables de efectuarlos y de seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, que contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Atentamente.

MARÍA GLADYS VALERO VIVAS
Directora Sector Hábitat y Ambiente



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Auditoría se orientó a evaluar el proceso de estudio, trámite y expedición de Licencias Urbanismo y construcción y sus diferentes modalidades, otorgadas por el Curador Urbano No. 1, durante la vigencia 2012, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las normas urbanísticas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo, y de contrastar la oportunidad y respuesta a las quejas y reclamos de terceros que se hacen parte dentro del trámite y expedición de la licencia.

Así mismo, revisar la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana requisito inherente al proceso de estudio, trámite y expedición de Licencias de construcción, y dar traslado a la Administración Tributaria Distrital, ante los posibles riesgos que se genere al erario público del Distrito Capital por evasión de este tributo.

Por último, verificar que el Curador Urbano No. 1 cumpla con los requisitos que demanda la presentación de la Cuenta Anual en su forma, método y términos exigidos por la Resolución Reglamentaria 023 de 2006; así como también, realizar seguimiento al Plan de Gestión Ambiental y los programas establecidos para el manejo adecuado del recurso hídrico, el uso eficiente de la energía y los programas de reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, producto de la labor y atención al público.

2.1. PROCESO DE ESTUDIO, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

La evaluación se realizó a 100 licencias urbanismo y construcción, equivalente al 12% de los 822 actos administrativos aprobados por el Curador Urbano No. 1, durante la vigencia 2012; verificando el acatamiento de las disposiciones reglamentarias en el Decreto 1469 de 2010, las previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normas técnicas urbanísticas implementadas por el Distrito Capital en el proceso de delimitación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Observaciones Correcciones al Titular de la Licencia que de acuerdo al artículo 32 del decreto 1469 de 2010 *"El solicitante contara con un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud de la parte, hasta por un término adicional de 15 días hábiles. Durante este plazo, se suspenderá el termino para la expedición de la licencia"*. El titular solicitó prórroga el día 12 de septiembre de 2012, para atender el Acta de Observaciones, plazo que culminó el 02 de octubre de 2012, y finalmente el 31 de octubre de 2012 el Curador Urbano informa al Titular la viabilidad de la licencia de construcción; hasta esta última fecha transcurrieron 52 días.

Teniendo en cuenta los plazos indicativos para pronunciarse sobre la solicitud de Licencias de Construcción LC 12 – 1 – 0526 clasificada en la Categoría I Baja Complejidad, se estableció con base en los soportes administrativos del expediente, que el Curador Urbano resolvió la licencia en 52 días, superando los 45 días hábiles que demanda el artículo 34 del Decreto 1469 de 2010 para resolver la solicitud de la licencia.

d) Licencia de Construcción LC 12 – 1 – 0589

Revisado el *Expediente 12 – 1 – 0707*, se evidencio que el tiempo de respuesta para resolver la solicitud de la licencia de construcción LC 12 – 1 – 0589 del predio urbano ubicado en la Calle 142 # 16 – 42, cuyo titular es Graciela Gómez de Acevedo identificada con c.c. 20187421, fue de 67 días, los cuales se segregan a continuación.

El 20 de junio de 2012 quedo radicada en legal y debida forma la documentación para la evaluación del tramite; 26 días fueron necesarios para que la administración de la Curaduría Urbana emitiera el 27 de julio de 2012 el Acta de Observaciones Correcciones al Titular de la Licencia que de acuerdo al artículo 32 del decreto 1469 de 2010 *"El solicitante contara con un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud de la parte, hasta por un término adicional de 15 días hábiles. Durante este plazo, se suspenderá el termino para la expedición de la licencia"*. El titular solicitó prórroga el día 05 de septiembre de 2012, para atender el Acta de Observaciones, plazo que culminó el 02 de octubre de 2012, y finalmente el 03 de diciembre de 2012 el Curador Urbano informa al Titular la viabilidad de la licencia de construcción; hasta esta última fecha transcurrieron 67 días.

Teniendo en cuenta los plazos indicativos para pronunciarse sobre la solicitud de Licencias de Construcción LC 12 – 1 – 0589 clasificada en la Categoría III Media



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Alta Complejidad, se estableció con base en los soportes administrativos del expediente, que el Curador Urbano resolvió la licencia en 100 días, superando los 45 días hábiles que demanda el artículo 34 del Decreto 1469 de 2010 para resolver la solicitud de la licencia.

e) Licencia de Construcción LC 12 – 1 – 0016

Revisado el *Expediente 11 – 1 – 0238*, se evidenció que el tiempo de respuesta para resolver la solicitud de la licencia de construcción LC 12 – 1 – 0516 del predio urbano ubicado en la Calle 109 # 15 – 22, cuyo titular es Leiva Tovar Mauricio identificado con c.c. 79421764, fue de 100 días, los cuales se segregan a continuación.

El 02 de mayo de 2011 quedó radicada en legal y debida forma la documentación para la evaluación del trámite; 28 días fueron necesarios para que la administración de la Curaduría Urbana emitiera el 10 de junio de 2011 el Acta de Observaciones Correcciones al Titular de la Licencia, que de acuerdo al artículo 32 del decreto 1469 de 2010 "*El solicitante contara con un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud de la parte, hasta por un término adicional de 15 días hábiles. Durante este plazo, se suspenderá el término para la expedición de la licencia*". El titular solicitó prórroga el día 11 de julio de 2011, para atender el Acta de Observaciones, plazo que culminó el 19 de agosto de 2011, y finalmente el 12 de enero de 2012 el Curador Urbano informa al Titular la viabilidad de la licencia de construcción; hasta esta última fecha transcurrieron 100 días.

Teniendo en cuenta los plazos indicativos para pronunciarse sobre la solicitud de Licencias de Construcción LC 12 – 1 – 0016 clasificada en la Categoría II Media Complejidad, se estableció con base en los soportes administrativos del expediente, que el Curador Urbano resolvió la licencia en 100 días, superando los 45 días hábiles que demanda el artículo 34 del Decreto 1469 de 2010 para resolver la solicitud de la licencia.

f) Licencia de Construcción LC 12 – 1 – 0617

Revisado el *Expediente 12 – 1 – 0764*, se evidenció que el tiempo de respuesta para resolver la solicitud de la licencia de construcción LC 12 – 1 – 0617 del predio urbano ubicado en la Carrera 16 A # 163 A – 78, cuyo titular es José Medardo Méndez con c.c. 17092777, fue de 55 días, los cuales se segregan a continuación.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

El 27 de junio de 2012 quedó radicada en legal y debida forma la documentación para la evaluación del trámite; 22 días fueron necesarios para que la administración de la Curaduría Urbana emitiera el 31 de julio de 2012 el Acta de Observaciones Correcciones al Titular de la Licencia, que de acuerdo al artículo 32 del decreto 1469 de 2010 *"El solicitante contara con un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud de la parte, hasta por un término adicional de 15 días hábiles. Durante este plazo, se suspenderá el término para la expedición de la licencia"*. El titular solicitó prórroga el día 03 de septiembre de 2012, para atender el Acta de Observaciones, plazo que culminó el 04 de octubre de 2012, y finalmente el 27 de noviembre de 2012 el Curador Urbano informa al Titular la viabilidad de la licencia de construcción; hasta esta última fecha transcurrieron 55 días.

Teniendo en cuenta los plazos indicativos para pronunciarse sobre la solicitud de Licencias de Construcción LC 12 – 1 – 0617 clasificada en la Categoría I Baja Complejidad, se estableció con base en los soportes administrativos del expediente, que el Curador Urbano resolvió la licencia en 55 días, superando los 45 días hábiles que demanda el artículo 34 del Decreto 1469 de 2010 para resolver la solicitud de la licencia.

g) Licencia de Construcción LC 12 – 1 – 0552

Revisado el Expediente 12 – 1 – 0660, se evidenció que el tiempo de respuesta para resolver la solicitud de la licencia de construcción LC 12 – 1 – 0552 del predio urbano ubicado en la Calle 64 # 3 – 34, cuyo titular es Luisa Fernanda Ramírez con c.c. 31997125, fue de 55 días, los cuales se segregarán a continuación.

El 13 de junio de 2012 quedó radicada en legal y debida forma la documentación para la evaluación del trámite; 33 días fueron necesarios para que la administración de la Curaduría Urbana emitiera el 02 de agosto de 2012 el Acta de Observaciones Correcciones al Titular de la Licencia, que de acuerdo al artículo 32 del decreto 1469 de 2010 *"El solicitante contara con un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud de la parte, hasta por un término adicional de 15 días hábiles. Durante este plazo, se suspenderá el término para la expedición de la licencia"*. El titular solicitó prórroga el día 19 de septiembre de 2012, para atender el Acta de Observaciones, plazo que culminó el 08 de octubre de 2012, y finalmente el 9 de noviembre de 2012 el Curador Urbano



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

informa al Titular la viabilidad de la licencia de construcción; hasta esta última fecha transcurrieron 55 días.

Teniendo en cuenta los plazos indicativos para pronunciarse sobre la solicitud de Licencias de Construcción LC 12 – 1 – 0552 clasificada en la Categoría III Media Alta Complejidad, se estableció con base en los soportes administrativos del expediente, que el Curador Urbano resolvió la licencia en 55 días, superando los 45 días hábiles que demanda el artículo 34 del Decreto 1469 de 2010 para resolver la solicitud de la licencia.

Se concluye que el Curador Urbano No. 1, fue ineficiente en el proceso de estudio y trámite de los términos para resolver las solicitudes de las licencias analizadas en los párrafos precedentes; transgrediendo el Artículo 34 del Decreto 1469 de 2010, que a la letra reza:

"Artículo 34. Términos para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores y la entidad municipal o distrital en cargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose de su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. ...(...)". Subrayado y resaltado fuera de texto.

El incumplimiento de los términos para resolver la solicitud de licencias puede generar inconvenientes a los propietarios del predio, que requiere el desarrollo del proyecto con oportunidad de costos y de habitabilidad para el uso destinado.

Análisis de la respuesta presentada por el Curador Urbano No. 1

Mediante Radicación No. 1-2014-19640 de fecha agosto 25 de 2014, el Curador Urbano No. 1, presentó respuesta a la observación de auditoría, la cual una vez analizada, se aceptan los argumentos expuestos por el curador para las siguientes Licencias de Construcción: LC 12 – 1 – 0110; LC 12 – 1 – 0025; LC 12 – 1 – 0010; LC 11 – 1 – 0117; LC 12 – 1 – 0050; LC 12 – 1 – 0055; LC 12 – 1 – 0076; LC 12 – 1 – 0157; LC 12 – 1 – 0091; LC 12 – 1 – 0124; LC 12 – 1 – 0073; LC 12 – 1 – 0042. Es decir estas licencias se excluyen del hallazgo; teniendo en cuenta que el Curador Urbano Arquitecto Ernesto Jorge Clavijo empezó a ejercer el cargo como curador a partir del 21 de octubre de 2011, y las mismas iniciaron su trámite con anterioridad a esta fecha.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

El hallazgo se ratifica por incumplimiento de los términos en las siguientes Licencias de Construcción: LC 12 – 1 – 0264; LC 12 – 1 – 0138; LC 12 – 1 – 0526; LC 12 – 1 – 0589; LC 12 – 1 – 0016; LC 12 – 1 – 0617; y LC 12 – 1 – 0552; Teniendo en cuenta que el curador urbano reconoció demora e incumplimiento de los términos para resolver estos expedientes.

El hecho evidenciado resulta constitutivo de hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, la cual se pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación¹, en orden a que se determine, la eventual responsabilidad disciplinaria.

2.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria por inobservancia del Curador Urbano No. 1 de la norma urbanística que regula el proceso de estudio, trámite y expedición de la Licencia de Construcción LC 11 – 1 – 0651. En consideración a que prescindió de las condiciones de accesibilidad para personas con limitaciones físicas.

El Curador Urbano No. 1 otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total a una (1) edificación en tres (3) pisos para una (1) unidad de Comercio Local Clase 1 A en primer piso y una (1) unidad de Comercio Local 1 B y tercer piso, según planos y documentos presentados, para el predio urbano Localizado en la Carrera 97 C # 63 – 13, Urbanización el Portal de Santa Inés Localidad de Engativá.

El resultado de la revisión al diseño arquitectónico del proyecto, evidenció que el Plano A-01 aprobado por el Curador Urbano No. 1, Planta Primer Piso, no cuenta con un baño para personas con discapacidad; así mismo, el diseño arquitectónico no plantea un sistema mecánico acondicionado al sistema de escaleras para facilitar el acceso a la planta del segundo y tercer nivel, a las personas con discapacidad; es decir el proyecto aprobado por el Curador Urbano No. 1, prescinde de las condiciones de accesibilidad para personas con limitaciones físicas.

Como se observa el Curador Urbano No. 1 vulneró el marco general de la normatividad vigente que respaldan los derechos y deberes de los discapacitados en Colombia, en especial la Ley 361 del 7 de febrero de 1997, que estableció los mecanismos de integración social de las personas con limitación. La norma tuvo como principios inspiradores el derecho a la igualdad y el respeto por la dignidad

¹ Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único



humana en aras de lograr la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación. Dicha Ley ha sido modificada por las Leyes 982 de 2005 y 1145 de 2007, y adicionada por la Ley 1287 y 1306 de 2009, así:

La Ley 1287 del 3 de marzo de 2009, adicionó la Ley 361 de 1997 al definir los conceptos de "bahías de estacionamiento", "movilidad reducida" y "accesibilidad", con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad. Los conceptos fueron definidos así:

Bahías de estacionamiento: *Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén destinada al estacionamiento de vehículos.*

Movilidad reducida: *Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.*

Accesibilidad: *Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados.*

Así mismo, el Curador urbano No. 1 transgredió el Artículo 62 del Decreto 1469 de 2010, el cual señala:

"Artículo 62. Aplicación de las normas de accesibilidad al espacio público, a los edificios de uso público y a la vivienda. *Los proyectos de urbanización, construcción e intervención y ocupación del espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento."*

El Curador Urbano No. 1 vulneró los derechos que les asiste a las personas con discapacidad, excluyendo las condiciones de accesibilidad y movilidad para acceder en forma confiable, eficiente y autónoma a los servicios instalados.

Análisis de la respuesta presentada por el Curador Urbano No. 1

Mediante Radicación No. 1-2014-19640 de fecha agosto 25 de 2014, el Curador Urbano No. 1, presentó respuesta a la observación de auditoría, la cual una vez analizada, no se aceptan los argumentos y soportes anexos, en virtud a las siguientes consideraciones:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

El Curador Urbano precisa: "(...) que la Ley 361 por sí misma no establece reglamentaciones de tipo específico relativas a las características de los elementos de las edificaciones que hacen que ellas sean accesibles. (...). Es así como, por ejemplo, se limita a decir que los edificios abiertos al público deben disponer de un servicio sanitario accesible, pero en modo alguno establece las características que debe tener un espacio tal. Igualmente se limita a regular que uno de los accesos debe ser apto para el acceso de personas con algún tipo de movilidad reducida y que se pueda acceder en silla de ruedas, pero no dice que el acceso se deba garantizar a todos los pisos de la edificación. Además no resulta claro que es un edificio abierto al público; (...).

Esto hace que resulte muy complicado para un curador exigir a las solicitudes de licencias el disponer de medios de acceso y evacuación de personas en situación de discapacidad o de prever servicios sanitarios accesibles, con unas características específicas cuando aún la reglamentación no ha llegado al nivel de especificidad que sería deseable, para que la actitud del curador no sea vista como subjetiva y arbitraria. (...).

No es de recibo la respuesta, por cuanto el proyecto aprobado por el Curador Urbano, está limitando el ingreso a la edificación de tres (3) niveles, destinada a Comercio Local, a las personas con discapacidad; el diseño arquitectónico no plantea rampas de acceso, tampoco sistema salva escaleras a los niveles superiores, que permitan el libre desplazamiento a la edificación a esta población, y como bien lo señala la norma al menos uno de los accesos debe ser construido de tal forma que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida y deberá contar con un ancho mínimo que garantice la libre circulación de una persona en silla de ruedas, es decir se deben cumplir con los dos requisitos, y para éste caso, se plantean escaleras en los cambios de nivel, que no permiten el libre desplazamiento de las personas con movilidad reducida.

No sobra resaltar que la Ley 1287 de 2009, la cual modifica la Ley 361 de 1997, en su artículo primero, define el término de accesibilidad así:

"Accesibilidad: Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados".

Como se observa, en este concepto no está excluyendo las áreas destinadas a los servicios instalados de comercio; la Ley hace alusión a cualquier espacio o ambiente sin distinción alguna, razón más que suficiente para desvirtuar los argumentos expuestos por el Curador Urbano. Se concluye que el Curador Urbano No. 1 está vulnerando los derechos a la dignidad humana y a la igualdad de las



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

personas con situación de discapacidad, esto es desconociendo el derecho a la accesibilidad para lograr su integración social y disfrute de los servicios instalados en las edificaciones públicas o privadas aprobadas mediante los actos administrativos expedidos por los curadores urbanos.

El hecho evidenciado resulta constitutivo de hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, la cual se pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación², en orden a que se determine, la eventual responsabilidad disciplinaria.

Así mismo, el Curador Urbano debe proceder a incluir en el Plan de Mejoramiento las acciones que garanticen que este proyecto arquitectónico adecue en el sitio, la accesibilidad a personas en situación de discapacidad; teniendo en cuenta que en su respuesta a la observación de auditoría, manifiesta que mediante Oficio 14-1-07479 del 21 de agosto de 2014, puso en conocimiento de los interesados, la necesidad de adelantar la modificación pertinente mediante trámite ante el curador urbano.

2.1.1.3. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por infracción del Curador Urbano No. 1 en el proceso de estudio, trámite y expedición de la Licencia de Construcción LC 11 – 1 – 0651. En consideración a que prescindió de la cuota de estacionamientos.

El Curador Urbano No. 1 otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva para una (1) edificación de cuatro (4) pisos con uso de Servicios Empresariales e Inmobiliarios a escala Urbana y un Local de Comercio Zonal. El proyecto cuenta con catorce (14) estacionamientos distribuidos así: Privados siete (7) Visitantes siete (7), de los cuales uno (1) está destinados a discapacitados, según planos y documentos presentados, para el predio urbano Localizado en la Carrera 68 A # 19 – 41 Urbanización Granjas de Techo Localidad Fontibón.

Verificada la norma urbanística aplicable al predio urbano localizado en la Carrera 68 A 19 – 41, se estableció que la Plancha No. 2 de usos permitidos para la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 112 Granjas de Techo, exige para la implementación de Servicios Empresariales e Inmobiliarios la siguiente cantidad de estacionamientos: Privados 1 * 60 M2 de área construida neta de uso aprobado y Visitantes 1 * 80 M2 de área construida neta de uso aprobado; es decir, para el

² Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único
19

proyecto que nos ocupa, el Curador Urbano No. 1 debió aprobar la siguiente cantidad de estacionamientos:

CUADRO 1
CUOTA DE ESTACIONAMIENTOS

ESTACIONAMIENTOS – SECTOR DEMANDA C			
<i>Total área generadora de estacionamientos 50% (Anexo No. 4 del Decreto 190 de 2004 Compilación POT)</i>		<i>Área neta de uso</i> 1.270.40 M2	<i>Área que demanda estacionamientos</i> 635.20 M2**
<i>Servicios Empresariales e inmobiliarios de escala urbana</i>			
PARQUEADEROS PRIVADOS	1 * 60 M2	635.20 / 60 =	10
PARQUEADEROS PUBLICOS	1 * 80 M2	635.20 / 80 =	7
<i>Total Cupos de Parqueadero Exigidos por la norma (Plancha No. 2)</i>			17
<i>Total Cupos de parqueaderos propuestos en el proyecto *</i>	PRIVADOS	635.20 / 80 =	7
	PÚBLICOS	635.20 / 80 =	7
<i>Total cupos de parqueaderos aprobados por el Curador Urbano No. 1***</i>			14

Fuente: ** Copia en medio impreso del Proyecto Arquitectónico Plano No. 2 de 4: Cuadro de Áreas – Área generadora de Estacionamientos.

*** Licencia de Construcción LC 12 – 1 – 0126, ejecutoriada por el Curador Urbano No. 1, y Plano No. 2 de 4: Cuadro de Áreas – Estacionamientos aprobado por el Curador Urbano No. 1.

Como se observa, en el cuadro anterior el Curador Urbano No. 1 prescindió de tres (3) cupos de estacionamientos privados, contraviniendo el Artículo 5 del Decreto 622 de 2006 que determina las Fichas Reglamentarias de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 112 Granjas de Techo – Plancha No. 2 "Ficha Reglamentaria de Usos y Plano correspondiente".

La supresión de la cuota de estacionamientos genera caos vehicular e invasión del espacio público contiguo al sector.

Análisis de la respuesta presentada por el Curador Urbano No. 1

Mediante Radicación No. 1-2014-19640 de fecha agosto 25 de 2014, el Curador Urbano No. 1, presentó respuesta a la observación de auditoría, la cual una vez analizada, no se aceptan los argumentos y soportes anexos, en virtud a las siguientes consideraciones:

El Curador Urbano No. 1 acepta la observación, razón por la cual el hecho evidenciado resulta constitutivo de hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, la cual se pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación³, en orden a que se determine, la eventual responsabilidad disciplinaria.

³ Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Así mismo, el Curador Urbano debe proceder a incluir en el Plan de Mejoramiento las acciones que garanticen que este proyecto arquitectónico cumpla con la cuota de estacionamiento que demanda la norma urbanística en el sector; teniendo en cuenta que en su respuesta a la observación de auditoría, manifiesta que mediante Oficio 14-1-07480 del 21 de agosto de 2014, puso en conocimiento de los interesados, la necesidad de subsanar el error.

2.1.1.4. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por inobservancia del Curador Urbano No. 1 de la norma urbanística que regula el proceso de estudio, trámite y expedición de la Licencia de Construcción LC 12 – 1 – 0073. En consideración a que prescindió de las condiciones de accesibilidad para personas con limitaciones físicas.

El Curador Urbano No. 1 otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento para una (1) edificación de tres (3) pisos de altura con uso Dotacional Equipamiento Colectivo Educativo de Escala Vecinal (Colegio). Cuenta con tres (3) cupos de estacionamientos, para el predio urbano localizado en la Carrera 79 A # 35 C – 20 Sur Urbanización Ciudad Kennedy Norte Localidad Kennedy. Colegio Liceo Eucarístico Mixto.

El resultado de la revisión al diseño arquitectónico del proyecto, evidenció que el Plano 1 Plantas Primer Piso, no cuenta con un sistema salva escalera de acceso a las plantas segundo y tercer piso, que permita el acceso a las personas con discapacidad; es decir el proyecto arquitectónico aprobado por el Curador Urbano No. 1, prescinde de las condiciones de accesibilidad para personas con limitaciones físicas a los servicios de administración, laboratorio y restaurante que ofrece el colegio.

Como se observa el Curador Urbano No. 1 vulneró el marco general de la normatividad vigente que respaldan los derechos y deberes de los discapacitados en Colombia, en especial la Ley 361 del 7 de febrero de 1997, que estableció los mecanismos de integración social de las personas con limitación. La norma tuvo como principios inspiradores el derecho a la igualdad y el respeto por la dignidad humana en aras de lograr la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación. Dicha Ley ha sido modificada por las Leyes 982 de 2005 y 1145 de 2007, y adicionada por la Ley 1287 y 1306 de 2009, así:

La Ley 1287 del 3 de marzo de 2009, adicionó la Ley 361 de 1997 al definir los conceptos de "bahías de estacionamiento", "movilidad reducida" y "accesibilidad", con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad. Los conceptos fueron definidos así:

Bahías de estacionamiento: *Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén destinada al estacionamiento de vehículos.*

Movilidad reducida: *Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.*

Accesibilidad: *Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados.*

Así mismo, el Curador urbano No. 1 transgredió el Artículo 62 del Decreto 1469 de 2010, el cual señala:

"Artículo 62. Aplicación de las normas de accesibilidad al espacio público, a los edificios de uso público y a la vivienda. *Los proyectos de urbanización, construcción e intervención y ocupación del espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento."*

El Curador Urbano No. 1 vulneró los derechos que les asiste a las personas con discapacidad, excluyendo las condiciones de accesibilidad y movilidad para acceder en forma confiable, eficiente y autónoma a los servicios instalados por el Colegio Liceo Eucarístico Mixto.

Análisis de la respuesta presentada por el Curador Urbano No. 1

Mediante Radicación No. 1-2014-19640 de fecha agosto 25 de 2014, el Curador Urbano No. 1, presentó respuesta a la observación de auditoría, la cual una vez analizada, no se aceptan los argumentos y soportes anexos, en virtud a las siguientes consideraciones:

El Curador Urbano No. 1 acepta la observación, razón por la cual el hecho evidenciado resulta constitutivo de hallazgo administrativo con incidencia



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

disciplinaria, la cual se pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación⁴, en orden a que se determine, la eventual responsabilidad disciplinaria.

Así mismo, el Curador Urbano debe proceder a incluir en el Plan de Mejoramiento las acciones que garanticen que este proyecto arquitectónico adecue en el sitio, la accesibilidad a personas en situación de discapacidad; teniendo en cuenta que en su respuesta a la observación de auditoría, manifiesta que mediante Oficio 14-1-07478 del 21 de agosto de 2014, puso en conocimiento de los interesados, la necesidad de adelantar la modificación pertinente mediante trámite ante el curador urbano; en aras de subsanar el faltante, lo cual es fácilmente solucionable a través de la instalación de un salva escalera.

⁴ Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único



2.2. REVISIÓN LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

La revisión al proceso de Liquidación y Pago del Impuesto de Delineación Urbana, se orientó a verificar la liquidación privada presentada por el contribuyente requisito inherente al trámite y otorgamiento de las licencias de construcción expedidas por el Curador Urbano No. 1, durante la vigencia 2012, con base en el régimen legal normado por la Ley 97 de 1913, el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto Ley 1421 de 1993, y aplicación de la Resolución 0087 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Planeación estableció los precios mínimos por metro cuadrado y fijó el método para determinar el presupuesto de obra o construcción del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital

2.2.1. Inexactitudes en la Liquidación y Pago del Impuesto de Delineación Urbana, Identificadas en los Expedientes tramitados por el Curador Urbano No. 1, Vigencia 2012.

Durante la vigencia 2012, el Curador Urbano No. 1 aprobó 822 licencias urbanísticas, las cuales en su totalidad, fueron objeto de seguimiento para verificar la Liquidación y Pago del Impuesto de Delineación Urbana.

El proceso auditor revisó la liquidación privada (Formulario único de Retención del Impuesto de Delineación Urbana) presentada por el contribuyente para el pago del impuesto a cargo sobre el total del presupuesto de obra o construcción que demandó el área intervenida del proyecto arquitectónico objeto del otorgamiento de la licencia de construcción por parte del Curador Urbano No. 1; dicha liquidación se contrastó con los precios mínimos de costo por metro cuadrado que fijó la Resolución 0087 de 2011 para determinar el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana.

El resultado de la revisión, evidenció las siguientes inexactitudes en la liquidación y pago de dicho tributo:

2.2.1.1. Hallazgo Administrativo por Inexactitudes en la Liquidación y Pago del Impuesto de Delineación Urbana, identificadas en los expedientes tramitados por el Curador Urbano No. 1, durante la Vigencia 2012. Atribuible a la Secretaría Distrital de Hacienda.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

El resultado evidenció inconsistencias de fondo en la liquidación privada de seis (6) Formularios Únicos de Retención del Impuesto de Delineación Urbana presentados como requisito para el otorgamiento de la respectiva licencia de construcción, que para todos los casos, el sujeto pasivo del aludido tributo, registró una base gravable inferior a los costos mínimos por metro cuadrado establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 0087 del 31 de enero de 2011, acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuado por la resolución 0087 de 2011, el Distrito Capital dejó de percibir la suma de **Ciento diecinueve millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos veintisiete pesos (\$119.637.827.00) M/CTE.**, durante la vigencia 2012, por evasión de dicho tributo; hecho que se evidencia en el Cuadro Anexo No. 4 al presente Informe de Auditoría.

2.2.2. Responsabilidad de la Administración Tributaria Distrital

Identificadas las anteriores inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, las cuales conllevaron a que los titulares de las licencias de construcción cancelaran un menor valor con relación a los precios mínimos de costo por metro cuadrado establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación para el cálculo de la base gravable de dicho impuesto; para la Contraloría de Bogotá, D.C., es conveniente señalar de su ocurrencia, como quiera que en orden a prever los graves riesgos que comprometen el patrimonio público evidenciados, impone que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Impuestos, haga uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, dentro del término señalado en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, que al respecto fija; "(...) *Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige. (...)*"

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Hacienda

Mediante Radicación No. 1-2014-19498 de agosto 22 de 2014, la Secretaría Distrital de Hacienda, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada se aceptan los argumentos expuestos, sin embargo para este ente de control es oportuno señalar de los posible riesgos al erario del Distrito



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Capital por evasión de dicho tributo, lo cual considera necesario ratificar el hallazgo con incidencia administrativa para que sea incluido en el Plan de Mejoramiento Institucional.

2.3. EVALUACIÓN QUEJAS Y RECLAMOS – VIGENCIA 2012

El seguimiento al proceso de quejas y reclamos de terceros que se hicieron parte dentro del trámite de las 100 licencias de construcción evaluadas, determinó que dentro del trámite administrativo de diez (10) expedientes, personas naturales y jurídicas se hicieron parte a través de comunicaciones radicadas ante el Curador Urbano No. 1, a las cuales dio respuesta y trámite oportuno, o en su defecto, trasladó a la Secretaría Distrital de Planeación para que decidiera de fondo el recurso interpuesto por el peticionario contra el acto administrativo.

2.4. EVALUACIÓN GESTIÓN AMBIENTAL VIGENCIA 2012 – 2013

Este componente tiene como objetivo evaluar y calificar la gestión ambiental desarrollada por las Entidades Clasificadas en el Agrupación 4 a la cual pertenece la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C., durante la vigencia 2012 y 2013; entidades que con base en el artículo 1º del Decreto 456 de 2008, no ejecutan sus proyectos en el marco del Plan de Desarrollo Distrital, determinándose que sus acciones e inversiones ambientales no están regidas por PDD, PGA, PACA, PIGA y/o PAL, pero que deben dar cumplimiento a la normatividad nacional y/o distrital, tal como la Ley 697 de 2001 "Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía...", el Decreto 3450 de 2008 "por el cual se dictan medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica", la Ley 373 de 1997 "por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", y el Decreto Distrital 400 de 2004 "Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades distritales", desarrollando los programas de: uso racional y eficiente de la energía eléctrica, ahorro y uso eficiente de agua y aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos.

2.4.1. Seguimiento al Diagnóstico y Programas de Gestión ambiental.

El estudio se enfocó a evaluar las acciones adelantadas en términos ambientales de la curaduría en los siguientes aspectos

- ✓ Programas de sensibilización de ahorro y uso eficiente del agua.
- ✓ Uso eficiente de la energía eléctrica.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

✓ Gestión integral de residuos sólidos.

Analizar los datos de la cuenta anual 2012 y 2013 consolidada y presentada por el Curador Urbano a través del Sistema de Vigilancia de Control Fiscal SIVICOF con la información reportada de ejecución de mismos años.

Uso eficiente del agua:

Con el fin de analizar los consumos mensuales del recurso hídrico se procedió a consultar la cuenta de la Curaduría Urbana N°1 en SIVICOF (Formulario: 14128 CB-1114-3 Uso Eficiente del Agua) vigencias 2012 y 2013; esta información se constató con las facturas del servicio suministradas por el curador urbano mediante Oficio 14-1-06982 con fecha 01 de agosto de 2014, para las mismas vigencias. En el siguiente cuadro se presenta el comparativo de esta información:

**CUADRO 2
COMPARATIVO SIVICOF - FACTURACIÓN**

AÑO	CONSUMO EN M3 REPORTADO EN FACTURAS ACUEDUCTO	CONSUMO EN M3 REPORTADO POR EL SIVICOF (Formularios 14128 CB-1114-3)	DIFERENCIA
2012	939	952	13
2013	880	880	0
TOTA	1.819	1.832	13

Fuente: SIVICOF Formulario: 14128 CB-1114-3 AÑOS 2012, 2013 e Información Reportada por el Curador Urbano

En el cuadro anterior se observa una diferencia de 13 M3 reportado al SIVICOF con relación al consumo reportado por facturación correspondiente a la vigencia 2012; sin embargo el análisis al uso eficiente del agua se realizó a la facturación reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP; el resultado de los consumos reportados por esta facturación, se desglosa el siguiente cuadro:

**CUADRO 3
CONSUMO SERVICIOS DE ACUEDUCTO**

AÑO	CONSUMO	VALOR	VALOR M3
2012	939	\$3.980.832.00	\$4.239.00
2013	880	\$3.882.240.00	\$4.412.00
TOTAL	1.819	\$7.863.072.00	\$4.326.00

FUENTE: Información Reportada por el Curador Urbano No. 1 Agosto de 2014.

Del cuadro anterior se concluye que por efecto de la prestación del servicio la curaduría urbana consumió 1.819 M3 de agua, durante las vigencias 2012 – 2013, presentando un ahorro de 59 M3 en la vigencia 2013 con relación a la vigencia 2012.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Uso eficiente de energía eléctrica:

Con el fin de analizar los consumos mensuales de la energía eléctrica se procedió a consultar la cuenta de la Curaduría Urbana N°1 en SIVICOF (Formulario: 14128 CB-1114-2 Uso Eficiente de la Energía) vigencias 2012 y 2013; esta información se constató con las facturas del servicio suministradas por el curador urbano mediante Oficio 14-1-06982 con fecha 01 de agosto de 2014, para las mismas vigencias. En el siguiente cuadro se presenta el comparativo de esta información:

**CUADRO 4
COMPARATIVO SIVICOF - FACTURACIÓN**

AÑO	CONSUMO EN KW REPORTADO EN FACTURAS	CONSUMO KW REPORTADO POR EL SIVICOF (Formularios 14127 CB-1114-2)	DIFERENCIA KW
2012	39.517	39.765	248
2013	36.383	36.383	0
TOTA	75.900	76.148	248

Fuente: SIVICOF Formulario: 14127 CB-1114-2 e Información Reportada por el Curador Urbano

Según el análisis realizado en el cuadro anterior, se establece que existe una diferencia de 248 Kw en el consumo de Energía reportado al SIVICOF con relación al consumo reportado por facturación correspondiente a la vigencia 2012; sin embargo el análisis al uso eficiente de la energía eléctrica se realizó a la facturación reportada por la entidad competente; el resultado de los consumos reportados por esta facturación, están demostrando que la sede de la curaduría Urbana presentó un ahorro de consumo de energía de 3.134 KW en la vigencia 2013 con relación al 2012.

Gestión integral de residuos sólidos:

Con el fin de analizar la gestión realizada en cuanto a reciclaje se procedió a consultar la cuenta de la Curaduría Urbana N°1 en SIVICOF (Formulario : 14131 CB-1114-6: Material Reciclado) vigencias 2012 y 2013, esta información se constató con la reportada por el curador urbano mediante Oficio 14-1-06982 con fecha 01 de agosto de 2014, para las mismas vigencias. En el siguiente cuadro se presenta el comparativo de esta información

**CUADRO 5
COMPARATIVO SIVICOF - INFORMACIÓN**

AÑO	RECICLAJE EN KILOS REPORTADO EN OFICIO	RECICLAJE EN KILOS REPORTADO EN SIVICOF	DIFERENCIA EN KILOS
2012	460	26	434
2013	745	2.460	1.705
TOTAL	1.205	2.476	2.139

Fuente: SIVICOF Formulario: 14128 CB-1114-6 AÑOS 2012, 2013 e Información Reportada por el Curador Urbano

Se concluye del cuadro anterior que para la vigencia 2012 existe una diferencia de 434 kilos de residuos reciclados reportada por el SIVICOF con relación a la información reportada mediante el oficio en mención; igualmente para la vigencia 2013 se presenta una diferencia de 2.460 kilos reciclados. El reciclaje en la fuente es recibido por la Fundación Desayunitos, a favor de las niñas y niños que hacen parte de una población altamente vulnerable en la ciudad.

2.4.1.1. Hallazgo Administrativo por inconsistencias del Curador Urbano No. 1, en el reporte de la información correspondiente a la rendición de la cuenta anual a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF.

El resultado a la evaluación a la Gestión Ambiental de la Curaduría Urbana No. 1, evidenció inconsistencia de forma con relación a la información reportada a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF; las cuales se describen a continuación:

- a) *Con el fin de analizar los consumos mensuales del recurso hídrico se procedió a consultar la cuenta anual presentada por la Curaduría Urbana No. 1 a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF (Formulario: 14128 CB-1114-3 Uso Eficiente del Agua) vigencias 2012 y 2013; esta información se constató con las facturas del servicio suministradas por el curador urbano mediante Oficio 14-1-06982 con fecha 01 de agosto de 2014, para las mismas vigencias, determinando que existe una diferencia de 13 M3 de consumo de agua reportado al SIVICOF con relación al consumo reportado por facturación correspondiente a la vigencia 2012.*
- b) *Con el fin de analizar los consumos mensuales de la energía eléctrica se procedió a consultar la cuenta presentada por la Curaduría Urbana No. 1 a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF (Formulario: 14128 CB-1114-2 Uso Eficiente de la Energía) vigencias 2012 y 2013; esta información se constató con las facturas del servicio suministradas por el curador urbano mediante Oficio 14-1-06982 con fecha 01 de agosto de 2014, para las mismas vigencias, determinando que existe una diferencia de 248 Kw en el consumo de Energía al SIVICOF con relación al consumo reportado por facturación correspondiente a la vigencia 2012.*
- c) *Con el fin de analizar la gestión realizada en cuanto a reciclaje se procedió a consultar la cuenta presentada por la Curaduría Urbana No. 1 a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF (Formulario: 14131 CB-1114-*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

6: Material Reciclado) vigencias 2012 y 2013, esta información se constató con la reportada por curador urbano mediante Oficio 14-1-06982 con fecha 01 de agosto de 2014, para las mismas vigencias, determinando que existe una diferencia de 434 kilos de residuos reciclados reportada al SIVICOF con relación al reciclaje; igualmente para la vigencia 2013 se presenta una diferencia de 2.460 kilos reciclados.

Esta relación de inconsistencias está demostrando que la información reportada a través del SIVICOF no es confiable para efectos de su análisis, toda vez que constatada con la información real en la fuente, distorsiona la veracidad de los hechos.

Se concluye que el Curador Urbano No. 1, no dio cumplimiento a la Resolución Reglamentaria No. 023 de 2006 "Por la cual se prescriben los métodos y se establece la forma, términos y procedimientos para la rendición de cuenta y la presentación de informes por parte de los Curadores Urbanos a la Contraloría de Bogotá, D.C.", en especial al **Artículo Segundo Mecanismos para la Presentación, Parágrafo 2.**, que a la letra reza:

"(...).

Parágrafo 2. Para el envío de la información de que tratan los artículos 10 y 13 de esta Resolución y la información adicional que se requiera por medio del sistema SIVICOF, el Curador Urbano deberá solicitar autorización a la respectiva Dirección Sectorial, mediante oficio radicado dentro de los primeros 3 días hábiles de los términos establecidos en cada uno de estos artículos."

Análisis de la respuesta presentada por el Curador Urbano No. 1

Mediante Radicación No. 1-2014-19640 de fecha agosto 25 de 2014, el Curador Urbano No. 1, presentó respuesta a la observaciones de auditoría, omitiendo explicación a esta observación en particular; la cual se ratifica como hallazgo administrativo, sujeto a la suscripción del Plan de Mejoramiento.

2.4.2. Calificación y evaluación de la gestión ambiental

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria 001 de 2011 de la Contraloría de Bogotá, se relaciona a continuación el resultado de la calificación y evaluación de la gestión ambiental de la Curaduría Urbana No. 1 correspondiente a la vigencia 2012 – 2013.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CUADRO 6
CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE LA GESTION AMBIENTAL

PLAN DE GESTION AMBIENTAL		
Implementación de programas de gestión ambiental	80.0	Eficiente (71%-90%)
Metas de ahorro de agua, energía, disminución de residuos y reciclaje versus metas programadas	80.0	Eficiente (71%-90%)
RESULTADO	80.0	Eficiente (71%-90%)

Como resultado de calificar los factores relacionados en el cuadro anterior, el Curador Urbano No. 1, obtuvo una calificación del 80.0%, que corresponde a un manejo eficiente de los recursos ambientales.

Los gastos e inversión en gestión ambiental por parte del curador urbano ascendieron a \$7.398.781 de pesos que corresponde a los programas de: ahorro agua, ahorro de energía, manejo de residuos sólidos y reciclaje para el mejoramiento de las condiciones ambientales.

En conclusión el Curador Urbano No. 1 con relación a su Plan de Gestión Ambiental fue eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente del medio ambiente, como en el manejo de recursos ambientales a través de la estrategia manejo físico y eco urbanismo tanto interna como externa.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2.5. REVISIÓN CUENTA ANUAL VIGENCIA 2012 – 2013

Lista de Chequeo: Obligaciones del Curador Urbano No. 1 en la presentación de la cuenta consolidada anual:

Formatos Electrónicos:

Formato	Detalle	Observación
<i>Recurso Humano</i>		
CB-0301	Información del recurso humano (relación de funcionarios)	Cumple
<i>Gestión</i>		
CB-0402	Plan de Mejoramiento	No aplica
CB-0404	Indicadores de Gestión	Cumple
CB-0405	Relación peticiones, quejas y reclamos	Cumple
CB-0407	Relación de procesos judiciales	Cumple
<i>Medio Ambiente</i>		
CB-0501	Gestión ambiental Institucional	Cumple

Documentos Electrónicos:

Formato	Detalle	Observación
<i>Gestión</i>		
CBN-1017	Plan de Mejoramiento	No aplica
CBN-1054	Indicadores de Gestión	Cumple
<i>Contabilidad</i>		
CBN-1057	Estados financieros al cierre del ejercicio.	Cumple

Verificado el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF se evidenció que el Curador Urbano No. 1 cumplió con el proceso de rendición de cuentas – vigencia 2012; en su forma, método y términos exigidos por la Resolución Reglamentaria 023 de 2006.

2.6. ESTADO FINANCIERO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CURADURIA URBANA No 1 VIGENCIA 2012 – 2013

La evaluación realizada a los Estados Financieros de Ingresos y Gastos presentados por el Curador urbano No. 1 a diciembre 31 de 2013, estuvo enfocada a la revisión, confrontación y crucé de los saldo de las cuentas. Se efectuaron pruebas de auditoría mediante la revisión documental. Fueron seleccionadas las cuentas más representativas y los procesos que tuvieron mayor incidencia y se realizó un muestreo tanto de facturas, como de comprobantes de contabilidad, los cuales fueron verificados y cruzados con los saldos presentados en la contabilidad.

Teniendo en cuenta la información presentada en los Estados Financieros de Ingresos y Gastos presentados por el Curador Urbano No. 1 con corte a diciembre de 2012 y 2013, se pudo establecer lo siguiente:

En el 2013 se expidieron 788 licencias de construcción mientras que en el año 2012 se expidieron 822.

2.6.1. Ingresos

En el año 2013 el Curador Urbano No. 1 registró Ingresos Totales por valor de \$4.081.739.777, mientras que en año 2012, generaron Ingresos totales por valor de \$3.131.570.681 presentando un incremento del 30.3%, equivalente \$950.169.096.

CUADRO 7
ANALISIS DE INGRESOS VIGENCIAS 2012 – 2013

Cifras en pesos

Concepto	2012	2013	Variación Absoluta	Variación Relativa
Ingresos Operacionales	3.130.526.336	4.028.901.873	898.375.537	28.7%
Cargos Fijos	649.712.016	516.069.207	-133.642.809	-20.6%
Cargos Variables	2.415.817.190	3.430.055.214	1.014.238.024	42%
Cargos Únicos por Otras Actuaciones	64.997.130	82.777.452	17.780.322	27.4%
Ingresos No Operacionales	1.044.345	52.837.904	51.793.559	4959.4%
Total Ingresos	3.131.570.681	4.081.739.777	950.169.096	30.3%

Fuente: Estados Financieros de Ingresos y Gastos presentados por el Curador Urbano No. 1 2012-2013



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Para el año 2012 del total ingresos, el 77.4% correspondió a los cargos variables y para el 2013 fue de aproximadamente 84%, para este rubro.

De igual manera, se resalta que en el año 2013, los ingresos reportados por concepto de cargos variables fueron de \$3.430.055.214 mientras que en el año 2012 fueron de \$2.415.817.190 incrementándose en un 42% (\$1.014.238.024) frente al año 2012, mientras que los cargos fijos presentaron una disminución de \$133.642.809 que corresponde a un 20.6% menos que en el año 2012, estos representan los pagos que se realizan al momento de la radicación de una solicitud de licencia para iniciar el estudio de su viabilidad.

2.6.2. Gastos

Para el año 2013 los gastos totales reportados por el Curador Urbano No. 1 fueron de \$2.613.076.500 que comparados con la vigencia 2012 de \$2.615.887.110 indican una disminución de \$2.810.610, es decir, el 0.1%.

CUADRO 8
ANÁLISIS DE GASTOS VIGENCIAS 2012 – 2013

Cifras en pesos

Concepto	2012	2013	Variación Absoluta	Variación Relativa
Gastos Operacionales de Administración	2.511.080.343	2.603.203.080	92.122.737	3.7%
Personal	1.798.678.796	1.946.533.880	147.855.084	8.2%
Honorarios	169.029.333	155.956.983	-13.072.350	-7.7%
Impuestos	47.357.491	59.877.660	12.520.169	26.4%
Arrendamientos	245.008.480	265.698.695	20.690.215	8.4%
Seguros	1798.647	2.288.263	489.616	27.2%
Contribuciones y Afiliaciones	6.782.000	6.470.000	-312.000	-4.6%
Servicios	98.229.016	115.349.453	17.120.437	17.4%
Gastos Legales	959.895	1.057.294	97.399	10.1%
Mantenimiento y Reparación	4.453.603	7.292.097	2.838.494	63.7%
Adecuación e Instalación	85.610.268	2.351.377	-83.258.891	-97.3%
Gastos de viaje	489.043	0	-489.043	-100%
Diversos	52.683.771	40.327.378	-12.356.393	23.5%
Gastos no Operacionales	104.806.767	9.873.420	-94.933.347	-90.6%
Total Gastos	2.615.887.110	2.613.076.500	-2.810.610	-0.1%

Fuente: Estados Financieros de Ingresos y Gastos presentados el Curador Urbana No. 1

Del cuadro anterior sobresale que para el 2012 el 95% de los gastos correspondieron a los operacionales de administración, mientras que para el 2013 fue del 99,6% dentro de los cuales el de mayor representatividad es el de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

personal, con una participación (sobre los gastos operacionales) del 71.6% en el 2012 y 74.7% para el año 2013.

Igualmente, se resalta que en el año 2013 se presentaron gastos diversos por valor de \$40.323.378, inferiores a los causados en el año 2012 que presenta un saldo de \$52.683.771. Estos gastos comprenden conceptos como: libros, suscripciones a periódicos y revistas, gastos de representación y relaciones públicas, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, combustibles y lubricantes, taxis y buses, parqueaderos, anticipos realizados por el Curador, entre otros.

En resumen, al efectuar la comparación del total de concepto de gastos registrados en el año 2013 frente al 2012, se observa que los únicos que presentaron disminución fueron: los Honorarios, contribuciones y afiliaciones, diversos, adecuación e instalaciones y los gastos no operacionales; los demás gastos reflejaron incrementos.

La utilidad neta del año 2013 fue de \$969.317.763 que comparada con la del 2012 de \$345.507.993 muestra un incremento de \$623.809.770, que en términos porcentuales representa un aumento de 180.5%.

Finalmente, en cumplimiento del párrafo primero del artículo 116 del decreto 1469 de 2010, respecto a la relación de los cargos fijos percibidos por el Curador Urbano No. 1 en el análisis de las vigencias contra los gastos que demanda la prestación del servicio, se determinó que en el 2012 correspondieron a aproximadamente cuatro veces el monto del cargo fijo y en el 2013 fue aproximadamente cinco veces.

Así mismo, el monto de los cargos variables destinados a cubrir los gastos que demanda la prestación del servicio registraron \$1.966.175.094 para el 2012, es decir, el 75.16% y de \$2.097.007.293 en el 2013 que en términos porcentuales representa el 80.25%.

Respecto a la remuneración del Curador Urbano, el cargo variable le aportó \$449.642.096 equivalentes al 17.19% en el 2012 y de \$1.333.047.921 que representan el 51.01% en el 2013.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3. ANEXOS

ANEXO No. 1
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS
ATRIBUIBLES AL CURADOR URBANO No. 1

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	5	N/A	2.1.1.1. 2.1.1.2. 2.1.1.3. 2.1.1.4. 2.4.1.1.
CON INCIDENCIA FISCAL	0	\$0,00	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	4	N/A	2.1.1.1. 2.1.1.2. 2.1.1.3. 2.1.1.4.
CON INCIDENCIA PENAL	0	N/A	

ANEXO No. 2
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS
ATRIBUIBLES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1	N/A	2.2.1.1.
CON INCIDENCIA FISCAL	0	\$0,00	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	0	N/A	
CON INCIDENCIA PENAL	0	N/A	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN HÁBITAT Y AMBIENTE - SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN CONTROL URBANO
PAD 2014 - AUDITORIA ESPECIAL "EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS DE LA JURADURÍA URBANA No. 1 VIGENCIA 2012"
CUADRO ANEXO No. 04 - DIFERENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA
VALOR NO CANCELADO POR LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

CAUSA: Inadherencia de la Resolución 0087 de 2011 "Por la cual se establecen los precios mínimos de costo por metro cuadrado, se fija el método para determinar el presupuesto de obra o construcción del impuesto de delimitación urbana, en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

No.	Expediente	Licencia de Construcción	Dirección del Predio	Titular	Estrato	Uso	Área MZ Intervenida	APLICACIÓN RESOLUCION 0087 DE 2011			AUTOLIQUIDACION RETENCIÓN IMPUESTO DELINEACION URBANA		VALOR NO CANCELADO
								Costos mínimos por metro cuadrado	Base Gravable	Impuesto a cargo (2,5%)	Total Pto. de Obra Registrado	Impuesto a cargo (2,5%)	
1	11-1-0403	11-1-0551	KR 91 C # 63 - 13	Carlos Jairo Parra Menoz		Comercio	129,60	1.095.517,00	141.979.003,20	3.691.454,08	650.000,00	3.041.454,08	
2	12-1-0649	12-1-0545	KR 12 C # 18 - 95 Sur	Balbestren Ortiz Alvaro	3	Vivienda Bil.	212,12	568.819,00	120.657.886,28	3.137.105,04	1.040.000,00	2.097.105,04	
3	12-1-0365	12-1-0368	CL 160 C BIS # 103 F 03	Luis James Jancich	3	Vivienda Bil.	223,71	568.819,00	127.250.498,49	3.308.512,96	1.040.000,00	2.268.512,96	
4	12-1-0660	12-5-0552	CL 64 # 3 - 34/02214	Luisa Fernanda Ramirez B.	4	Vivienda Mult.	3.270,05	693.559,00	2.287.972.607,95	58.967.287,81	5.200.000,00	53.767.287,81	
5	12-1-0707	12-1-0509	CL 142 # 16 - 36	Graciela Gómez de Acevedo	4	Vivienda Mult.	3.440,59	693.559,00	2.386.252.159,81	62.042.556,16	5.533.450,00	58.509.106,16	
6	12-1-0722	12-1-0383	KR 19 # 128 B - 93	Inversiones y Construcciones La Calleja	5	Vivienda Mult.	66,33	897.634,00	77.492.743,22	2.014.811,32	60.450,00	1.954.361,32	
TOTAL VALOR NO CANCELADO POR EL CONTRIBUYENTE											119.637.827,37		

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación Archivo Central de Predios - Licencias de Construcción Expedidas por el Quevedo Urbano No. 1 Arquitecto Ernesto Jorge Cayula Sierra, vigencia 2012.
Total registros revisados 800 Ejercicios ejecutorizados.

Proyecto y edición: Grupo de Auditoría.